

Aprueban operación de endeudamiento externo, destinada a financiar contratos comerciales aprobados para fines del "Programa de Equipamiento Básico Municipal"

DECRETO SUPREMO N° 163-99-EF

CONCORDANCIA: D.U. N° 001-2000
D.U. N° 034-2001

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27012, Ley de Endeudamiento Externo del Sector Público para 1999, se autoriza al Gobierno Central a acordar o garantizar operaciones de Endeudamiento Externo hasta por un monto equivalente a US\$ 3 200 000 000,00 (TRES MIL DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de la citada autorización, la República del Perú acordará un préstamo con el Japan Bank for International Cooperation - JBIC - hasta por un monto en Yenes Japoneses equivalente a US\$ 150 000 000,00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), destinado a financiar contratos comerciales aprobados para los fines del "Programa de Equipamiento Básico Municipal";

Que es necesario designar al Agente Financiero del Estado para la implementación de la referida operación de Endeudamiento Externo;

Que, la indicada operación de Endeudamiento Externo ha cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 16 de la Ley N° 27012;

Que, la Dirección General de Crédito Público y la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas han opinado favorablemente;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 5 y la Ley N° 27012; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Apruébase la operación de Endeudamiento Externo a ser acordada entre la República del Perú y el Japan Bank for International Cooperation JBIC -, hasta por un monto en Yenes Japoneses equivalente a US\$ 150 000 000,00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), destinada a financiar contratos comerciales aprobados para los fines del "Programa de Equipamiento Básico Municipal".

El monto utilizado por contrato comercial aprobado será pagado en 10 (diez) cuotas semestrales, iguales y consecutivas, venciendo la primera a los 3 (tres) meses de la fecha programada para la mitad o cada embarque de cada contrato comercial, devengando intereses a la tasa Commercial Interest Reference Rate - CIRR - de la Organización for Economic Cooperation and Development - OECD -, fijada en la fecha de suscripción de cada contrato comercial aprobado, más una comisión de compromiso del 0,25% anual calculada sobre los saldos no utilizados del indicado monto.

Artículo 2.- La Unidad Ejecutora del "Programa de Equipamiento Básico Municipal" será el Ministerio de la Presidencia.

Artículo 3.- Designase al Banco de la Nación como Agente Financiero del Estado para la implementación de la operación de Endeudamiento Externo que se aprueba en el Artículo 1 de esta norma legal y, en consecuencia, está autorizado a suscribir la documentación necesaria para tal fin.

Artículo 4.- Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien el designe, a suscribir en representación de la República del Perú el Contrato de Préstamo de la operación de Endeudamiento Externo que se aprueba por el Artículo 1 de este Decreto Supremo, así como al Director General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas para suscribir los documentos representativos que se requieran para implementar la citada operación.

Artículo 5.- El servicio de amortización, intereses, comisión y demás gastos que ocasione la operación de Endeudamiento Externo que se aprueba en el Artículo 1 del presente dispositivo legal, serán atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos que en función de las prioridades intersectoriales y metas del Sector le correspondan en cada ejercicio presupuestal para el servicio de la Deuda Pública.

Artículo 6.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de la Presidencia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO BUSTAMANTE BELAUNDE
Presidente del Consejo de Ministros

EFRAIN GOLDENBERG SCHREIBER
Ministro de Economía y Finanzas

EDGARDO MOSQUEIRA MEDINA
Ministro de la Presidencia